

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1890.)

Seccion cuarta.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se recuerda á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de lo prevenido en la Circular sobre Ayuntamientos inserta en los *Boletines oficiales* números 37 y 38, correspondientes al día 13 y 14 de los corrientes.

Núm. 3.359.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Tan punible es el abandono y el descuido con que por algunas autoridades locales se tiene y miran los deberes que no sólo las leyes vigentes sino los más rudimentarios principios de conveniencia pública y de interés general á todos nos imponen de cuidar y velar por la conservacion de las carreteras, vías férreas y líneas telegráficas, que éste Gobierno de provincia se vé en la triste necesidad de tener que recordarlos. No sólo los reglamentos especiales por que se rigen tan importantes servicios públicos, sino el Código penal castigan severamente tan bárbaras trasgresiones de la ley, que por otra parte solo pueden atribuirse al deseo de hacer el mal por el mal, toda vez que resultan sin utilidad ni beneficio para sus autores y con perjuicio evidente de la sociedad en general.

Para prevenirlas en lo que cabe y toca á mi autoridad, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía la más esquisita vigilancia, así como que en cuanto tengan noticia de haberse cometido algun desman, como arranque de guarda ruedas, pedrea de trenes, entor-

pecimiento de vía, rotura de alambres ó de aisladores y otros parecidos, procedan sin levantar mano á averiguar el autor ó autores, que entregarán acto seguido á los tribunales con las diligencias que hayan instruido, y me den inmediata cuenta, teniendo presente la responsabilidad subsidiaria que pudiera haberles por su negligencia y que por parte de este Gobierno les será rigurosamente exigida.

Valladolid 13 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín,

Núm. 3.360.

CIRCULAR.

Del pueblo de Tamariz, ha desaparecido de su domicilio, la que se supone padece de enajenacion mental, Rosa Sanchez Sanchez, casada, de sesenta y un años de edad, estatura baja, pelo negro, cicatriz en la mejilla izquierda, viste de luto.

Encargo pues á los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y detencion y caso afirmativo sea conducida con las debidas conveniencias al pueblo de donde procede, participándolo á este Gobierno.

Valladolid 14 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín,

Núm. 3.355.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de 400 hectólitros de cebada y 1200 quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policia, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del día 25 del corriente en la sala del piso segundo del Palacio Municipal, bajo los nuevos tipos de trece pesetas por cada hectólitro de cebada, y de cuatro pesetas por cada quintal métrico de paja, no

siendo admisibles las proposiciones que excedan de dichos tipos.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de 11.^a clase, con sujecion al modelo que al final se expresa, y podrán dirigirse á un solo artículo ó á los dos á la vez, según más convenga á los licitadores.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de doscientas diez pesetas si la proposicion se refiere á la cebada, y de ciento ochenta pesetas si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Valladolid 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, *José de Hornedo.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de cuatrocientos hectólitros de cebada y mil doscientos quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada hectólitro de cebada en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.356.

**Alcaldía constitucional de
Mayorga.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y clero de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Organista y Director de la Banda Municipal con la dotacion anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligacion de cumplir las bases

Seccion quinta.

Núm. 3.353.

Don Rafael Bermejo Ceballos Escalera, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CERTIFICO: Que reunida la Sala de gobierno en sesion de once de Julio último para la formación de las listas definitivas de Jurados de este Distrito, se levantó el acta cuyo tenor literal es como sigue: —En la ciudad de Valladolid á once de Julio de mil ochocientos noventa; siendo las doce de su mañana, se constituyeron en el local de la Sección primera de lo Criminal de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al márgen se expresan que son los que constituyen la Sala de gobierno de la misma, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Jurados de este Distrito. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesion en audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instrucción correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellas y sacandó el Ilmo. Sr. Presidente una á una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de cabezas de familias y capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 33 antes citado.

Medina del Campo.

Siendo 200 las cabezas de familia y 150 las capacidades corresponden respectivamente 150 y 75.

Cabezas de familia.

- 100 D. Márcos Ayllon Garcia
- 76 Sandalio Sanz Alonso
- 38 Casimiro A. Ampudia
- 77 Segundo Nieto Martín

- 17 D. Justo Calle Sanz
- 39 Casimiro Rico Moyano
- 42 Dámaso Dominguez Gonzalez
- 199 Braulio Delgado Alegre
- 25 Angel Garcia Rivera
- 1 Juan Lopez Martín
- 24 José Sanz Boyagüez
- 23 Roman Perez Portillo
- 26 Aquilino Lorenzo Ampudia
- 196 Mariano Descalzo Alvarez
- 197 Tomás Flores Vazquez
- 2 Florencio Garcia Gonzalez
- 198 Romualdo Herrera Garcia
- 27 Antonio Cantalapiedra Hidalgo
- 200 Juan Diez Gutierrez
- 28 Eusebio Cantalapiedra
- 3 Nicolás Dominguez Seco
- 29 Buenaventura Estébanez Delgado
- 4 Francisco Gonzalez Lopez
- 180 Emilio Ruiz Fernandez
- 195 Romualdo Descalzo Alaguero
- 30 Bernardino Martín Manrique
- 5 Juan Cruz Gonzalez
- 6 Regino Estéban Márcos
- 31 Calixto Cantalapiedra Hidalgo
- 72 Rufino Calero Moyano
- 16 Alejandro Calle Rodriguez
- 128 Blás Rodriguez
- 120 Eusebio Martín Lorenzo
- 141 Vicente Alonso Roman
- 90 José Bayón Montero
- 44 Ezequiel Ayllon Recio
- 140 Manuel Alonso Seco
- 114 Plácido Melon Mier
- 94 Luis Camaron Matilla
- 91 Miguel Barrio Jorrin
- 73 Rufino Vidal Cantalapiedra
- 192 Mariano de la Vega Daza
- 191 Francisco Saez y Saez
- 93 Francisco Carrion Descalzo
- 43 David Matachana Yañez
- 85 Dionisio Cermeño Gutierrez
- 18 Pablo Frías Diez
- 41 Diego Mena Rodriguez
- 50 Francisco Nieto del Toral
- 53 Juan Francisco Vegas Hidalgo
- 75 Santos Bayón del Toral
- 85 Tomás Lorenzo Hernandez
- 96 Jenaro Caballero Puertas
- 82 Victoriano Rico Moyano
- 190 Carlos de Iscar Alonso
- 174 Basilio Otero Rodriguez
- 189 Fabian de Castro Rodriguez
- 173 Domingo Olivar Lorenzo
- 74 Raimundo Gonzalez Pasalodos
- 161 Andrés Gutierrez Espartero
- 97 Francisco Casado Pariente
- 95 Gregorio Casquete Garcia
- 160 Manuel Gimeno Hornaz
- 153 Dionisio Dávila Revuelta

121	D. Gonzalo Mier	178	D. Valentin Ruiz Gallego
142	Agustin Alvillo Bayon	187	Juan Vega Redondo
40	Cándido Bayon Ayllon	70	Rufino Recio Ampudia
78	Sebastian Dominguez Recio	186	Sergio Sanz Bayon
152	Gabino Cobos Alonso	69	Rufino Cantalapiedra Ampudia
99	Inocencio Eliz	65	Mariano Alonso Nafria
52	Gregorio Ramos Mena	36	Crescento Ruiz Labajo
79	Saturnino Moyano Hernandez	33	Cipriano Hidalgo Barrueto
89	Teodorico Altes Bayon	68	Pedro Fernandez Alvarez
119	Benito Manuel Hernandez	57	Juan Garcia Rodriguez
129	Alvaro Requero	185	Raimundo Sampedro Perez
51	Francisco Gutierrez Rodriguez	56	Juan Bayon Ayllon
127	Manuel Rivas	184	Alejandro Sampedro Moro
139	Arsenio Alonso Seco	64	Modesto Labajo Gonzalez
84	Vicente Labajo Moyano	32	Cayetano Gonzalez Tapia
80	Tomás Labajo Vidal	183	Mariano Sanz Brabo
151	Ignacio Colodron Diez	63	Manuel Cantalapiedra Recio
83	Vicente Serrano Sampedro	59	Lorenzo Moyano Rico
54	Juan Moyano Pedrosa	62	Mariano Miguel Recio
49	Florentino Mayoral Morais	58	Juan Estebanez Lorenzo
118	Joaquin Martinez Moreiras	182	Ricardo Lezcano Perez
138	Clemente Pescador Gomez	8	Guillermo Estéban Nieto
48	Enrique Labajo Recio	61	Mariano Recio Hernandez
117	Eugenio Moreno	7	Isidoro Pateban Martin
21	Sinforoso Lopez Prieto	181	Ubaldo Sampedro Lecea
47	Eleuterio Rodriguez Recio	67	Pedro Cantalapiedra Martin
116	Marcial Muñoz Giraldo		
46	Eustasio Recio Hernandez		<i>Capacidades:</i>
20	Lucas Garcia Bayon	109	D. Juan Hernandez Vega
115	Facundo Martin Cuadrado	19	Eustasio Rodriguez Calle
45	Eduardo Lázaro Lorenzo	108	Antonio Gallego Brabo
66	Primitivo Barrocho Bayon	11	Calixto Gonzalez Velasco
176	Benito Perillán Cuesta	53	Pedro Platon Mena
22	Meliton Navas Dominguez	55	Cipriano Gonzalez Salamanca
19	Vicente Garcia Perez	76	Pablo Nuñez
86	Felipe Garcia Gonzalez	138	Clemente Blanco Sanchez
60	Marcos Hernandez Gutierrez	126	Galo Gonzalez Sardon
12	Emeterio Martin Hernandez	72	Lorenzo Garcia Montalvo
172	Esteban Monsalve Perez	127	Agapito Isaac Roman
88	Gonzalo Araoz Herrero	74	Juan Molon Mier
11	Alejandro Alonso Lorenzo	46	Eucario Lorenzo Velarde
188	Isaac Vergara Lorenzo	107	Ulpiano Madrigal Gallego
87	Petronilo Galindo Hurtado	18	Remigio Rodriguez Hernandez
71	Rosauro Lorenzo Ampudia	10	Agapito Garcia Morales
55	Lucas Vidal Moyano	175	Valentin Marcos Burgueño
37	Celedonio Ruiz Labajo	106	Anastasio Gonzalez Hernandez
15	Cecilio Concha Maestro	71	Ramon Lopez Zarzuelo
171	Juan Mora Brabo	83	Norberto Reguero Rodriguez
10	Santos Gomez Martin	73	Leon Molon Mier
9	Eugenio del Rio Perez	70	Andrés Gutierrez Martin
179	Primo Rodriguez Martin	45	Angel Ampudia Obregon
170	Ulpiano Madrigal Gallego	137	Hilario Pascual Gutierrez
14	Pedro Curulla Recht	125	Luis Fadrique Suarez
35	Cipriano Pérez Pino	141	Isidoro Hernandez Perez
34	Constantino Lázaro Lorenzo	44	Mariano Cantalapiedra Lorenzo
13	Isaac Lorenzo Escribano	124	Mariano Alonso Inojal
169	Pio Mota Espartero	9	Saturnino Villar Garcia
194	Lope Alaguero Tejederas	43	Tomás Bayon de Bayon
177	Victor Ruiz Brabo	142	Pablo Marcial Lopez Gutierrez
168	Bernabé Mora Serrano		

- 123 D. Pedro Alonso Ampudia
- 42 Mariano Pinilla Garcia
- 132 Pedro Pastor Gonzalez
- 145 Antero Barrocal Gutierrez
- 122 Fabriciano Sampedro Ayllon
- 8 José Gutierrez Felipe
- 105 Miguel Garcia Navas
- 121 Antonio Rodriguez Cobos
- 35 Juan Frias Diez
- 16 Ecequiel Gonzalez Luengo
- 7 Rogelio Garcia Gonzalez
- 41 Valentin Sanz Gay
- 143 Julian Matos Garcia
- 147 Marcelino Garrido Alonso
- 133 Miguel Garcia Lambas
- 15 Luciano Esteban Prieto
- 6 Nicolás Rodriguez Gonzalez
- 34 Ildefonso Dominguez Avila
- 14 Cecilio Antonio Gonzalez
- 5 Pedró Martín Fraile
- 146 Vicente Dominguez Sanchez
- 136 Nicolás Alonso Muñumer
- 134 Basilio Rodriguez Rodriguez
- 135 Evaristo Zurdo Fraile
- 40 Julian Izquierdo Gonzalez
- 13 Rosalino Mayor Marcos
- 33 Luciano Castro Garcia
- 4 Cruz Gonzalez Gonzalez
- 31 Lope Corulla Recht
- 39 Telesforo Sanz Nieto
- 149 Tomás Lajo Santa María
- 32 Luis Castro Lorenzo
- 3 Marmerto Gonzalez Sanchez
- 148 Luis Lajo Alvarez
- 38 Cirilo Portillo Maestro
- 30 Andrés Berlanas Avila
- 12 Gabriel Hernandez Alonso
- 2 Toribio Fraile Martin
- 37 Tomás Junquero Saez
- 150 Mariano Pedrosa Hervada
- 144 Antero Alonso Poncela
- 36 Santiago Garcia Saez
- 29 Mariano Alonso Lorenzo
- 1 Nicolás Agreda Lopez

Mota del Marqués.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- 188 D. Santiago Fernandez
- 113 Miguel Revuelta Ruiz
- 116 Antonio del Caño y Caño
- 42 Wenceslao Rico Noguera
- 53 Antonio Garrido Tabarés
- 133 Santiago Garcia Garcia
- 112 Juan Lorenzo Pelaz

- 130 D. Aniceto Marbán Carmona
- 22 Ignacio Sarmentero Hernandez
- 152 Nicolás Valbuello Moral
- 145 Hilario Rodriguez Puerta
- 108 Félix Lorenzo Deza
- 95 Ricardo Primo Gonzalez
- 21 Tomás Delgado Primo
- 66 Gregorio Calvo Fernandez
- 83 Baltasar Valles de Gonzalo
- 38 Lázaro Gonzalez Alonso (menor)
- 69 Roman de Gonzalo Gonzalez
- 88 Anastasio Dominguez
- 82 Galo Sanchez Real
- 67 Isidro Gallego Gonzalez
- 64 Martín Vaquero Conde
- 56 Casto de la Riva Alvarez
- 28 Nicéforo de la Fuente Castellanos
- 37 Lázaro Gonzalez Alonso (mayor)
- 81 Victoriano Real Perez
- 76 Gumersindo Perez Rodriguez
- 70 Ventura de Gonzalo Rodriguez
- 68 Marcelino de Gonzalo Gonzalez
- 59 Eduardo Marban Conde
- 20 Bonifacio Fernandez Alonso
- 55 Ceferino Garcia Gutierrez
- 33 Inocencio Perez Martin
- 19 Francisco Fernandez Mirelo
- 54 Celestino Rico Garcia
- 52 Godofredo Garrido del Teso
- 29 Manuel Garcia Moran
- 41 Modesto Sanchez Martin
- 25 Manuel Herreros Primo
- 30 Sebastian Martin Martin
- 18 Ildefonso Rodriguez Acebes
- 15 José Gonzalez Litrama
- 17 Baltasar Menoyo Rodriguez
- 14 Ignacio Prieto Garrido
- 11 José Artiaga Uruña
- 10 Benigno Mata Millan
- 6 Juan Fernandez Pintado
- 3 Leonardo Calleja Alonso
- 185 José Alonso Alvarez
- 90 Jacinto Armesto Gonzalez
- 39 Lesmes Temprano de la Fuente
- 183 Sebastian Gutierrez Cano
- 175 Felipe Rodriguez Riva
- 105 Baldomero Perez Prieto
- 72 Leon Izquierdo Sanchez
- 159 Eusebio Garcia Rodriguez
- 187 Plácido Deza
- 182 Eustasio Gutierrez
- 58 Dámaso Hernandez de la Riva
- 26 Eugenio Maestro de los Rios
- 100 Pedro Revuelta Prieto
- 127 Serafin Carnuega Cerviño
- 24 Agustín de la Fuente Armesto
- 117 Abdon Rodriguez Alvarez
- 46 Jenaro Garrido Cabezudo
- 36 Eusebio Sanchez Martin
- 35 Francisco Reglero Perez

50 D. Eusebio Gómez Gonzalez
 177 Onofre Villafáfila Rodriguez
 158 Francisco Cascajo Santos
 86 Benito Atienza
 169 Pelegrin Gonzalez Deza
 192 Pedro Alonso Negro
 78 Manuel Pelaz Mintado
 57 Cipriano Rodriguez Gutierrez
 118 Fernando Primo Gallego
 126 Esteban Carbajosa Gato
 165 Atanasio Atienza Deza
 164 Tiburcio Cobó Ubeaga
 13 Gumersindo Rodriguez Baraja
 8 Casimiro Negro Merlo
 48 Ceferino Aranda Martin
 98 Juan Perez Fernandez
 115 Ildefonso Medrano Berceuelo
 61 Luciano Martin Sandoval
 85 Francisco Dominguez
 60 Gregorio Marban Perez
 23 Emilio Rodriguez Cantalapiedra
 125 Francisco Cacho Ruiz
 186 Manuel Calleja
 5 Pio Baraja Fernandez
 123 Manuel Argüello Ruiz
 111 Juan Coca Estébanez
 181 Juan Aguado Perez
 9 Matias Fajardo Cabezon
 101 Bernardo Vila de la Fuente
 110 Gregorio Alvarez Lorenzo
 114 Esteban Rodriguez Pintado
 171 Luis Correa Amor
 195 Ignacio Gonzalez Leal
 4 Pio Rodriguez Cea
 173 Pedro Perez Deza
 191 Julian Manrique
 16 Juan Fradejas Fernandez
 2 Ventura Fernandez de Lama
 34 Cándido Lorenzo San José
 51 Felipe Garrido Cabezudo
 43 Fructuoso Perez Alonso
 178 Pedro Villafáfila de la Rosa
 199 Martin Barrio Perez
 62 Dámaso Morchon Izquierdo
 142 Manuel Luengo Fernandez
 1 Ciriaco Soto Ortiz
 140 Julian Gonzalez Fraile
 7 Manuel Rodriguez Acebes
 12 Valeriano Fernandez Calleja
 190 Anastasio Perez Perez
 77 Leonardo Perez Martinez
 170 Pablo Holguin Gomez
 136 Felipe Bueno Martin
 138 Pascasio Bueno Martin
 109 Francisco Hernando Garcia
 49 Diego Arranz Martin
 32 Herminio Prieto Delgado
 197 Lino Cabezo Alvarez
 200 Antonio Pinilla Cabezudo
 194 Luis Garcia Negro

166 D. Donato Deza de la Riva
 63 José Martin Morchon
 124 Serafin Cacho Sobrino
 137 Gumersindo Bueno Alonso
 106 Eladio Galindo Perez
 193 Raimundo Garcia Alonso
 189 Pedro Aguado Perez
 174 Miguel Revuelta Ortiz
 107 Daniel Galindo Martin
 103 Antonio Dominguez Castro
 47 Manuel Lopez Gonzalez
 167 Mariano Deza Francos
 84 Victor Carmona
 65 Santiago Baraja Rodriguez
 160 Dámaso Gonzalez Legido
 153 Maximiano Primo Uruña
 71 Silverio Hernandez Garrapucho
 45 José Tejedor Martin
 44 Ventura Gonzalez y Gonzalez
 31 Antolin Martin Rodriguez
 89 Manuel Armesto Guerra
 40 Manuel Ruiz Marcos
 96 Vicente Ruiz Gutierrez

Capacidades.

78 D. Hermenegildo Gonzalez Rodriguez
 31 Pedro Perez Alvarez
 42 Regino Lopez Pelaz
 88 Pedro Carbajosa Ruiz
 128 German Atienza Deza
 118 Aquilino Alonso Laguna
 41 Donato Muelas Carrion
 54 Calixto Armesto Hernandez
 87 Santiago Cacho Alvarez
 11 Joaquín Sarmentero Prieto
 2 Lino Negro Fernandez
 116 Vicente Cascajo Santos
 90 Bernardo Fernandez Martin
 89 Dámaso Cuadrado Gato
 98 Ignacio Prieto Fernandez
 86 Zacarías Alvarez Tabares
 73 José Martin Galindo
 53 Eustaquio Carmona
 112 Celedonio Manrique Astudillo
 111 Cristóforo Moran Perez
 115 Justo Perez Minayo Carrasco
 113 Justo Ortega Gutierrez
 50 Bernardo Rios Bazaco
 22 Isidoro Cuadrado Rico
 147 Valeriano Garcia Perez
 6 Wenceslao Laguna Martin
 5 Alejandro Cea Ruiz
 62 Miguel Marcos Montero
 146 Primo Portero Cuadrado
 143 Luciano Gutierrez Fernandez
 10 Manuel Calvo Melendez
 137 Blas Moran Vazquez
 72 Gregorio Dominguez de la Mota
 65 Anastasio Prieto Perez

establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día tres del próximo mes de Septiembre, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta, advirtiendo que la referida plaza se proveerá por oposicion que dará principio en el dicho día tres de Septiembre.

Mayorga á 10 de Agosto de 1990.—El Alcalde, Modesto Lafuente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Castañeda.

NUM. 3.358.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

San Llorente 10 de Agosto de 1890.—P. O., Esteban Casado, Secretario.

Núm. 3.357.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Hago saber: Que en esta villa se halla depositada en casa de D. Félix Dominguez, una vaca pequeña, como de siete á ocho años, pelo negro, algun tanto dorado en el lomo, tiene una rozadura en el ijar izquierdo, es de cornamenta rebolada.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del dueño.

Villanueva de las Torres 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gutierrez.

Talon núm. 890.

NUM. 3.368.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por término de ocho días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Velilla 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Justo Marroquin.—El Secretario interino, Mariano Villafáfila.

NUM. 3.354.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en funciones del de instrucion del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Sanchez de Luna, natural de Corella (Navarra), de cuarenta y tres años, soltero, hijo de Blas y María Francisca, el cual se fugó del Hospital Provincial de esta ciudad donde se hallaba enfermo en calidad de preso, la noche del ocho de Julio próximo finado, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en la causa que con motivo de su fuga se sigue, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Seccion sexta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen conferido poder á D. José María Herrero pueden disponer de los intereses de inscripciones de l.º de Julio último cobrados hoy.

Talon núm. 889.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	"	2	2	"	4	4	6	"	"	"	"	"	"	6
4	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
7	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	2	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	3
10	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	6	14	20	3	4	7	27	"	1	1	"	"	1	28

Valladolid 11 de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	"	1	"	1	1	"	"	1	3
3	"	1	"	1	1	"	"	1	2
4	"	1	"	1	1	1	"	2	3
5	"	4	"	4	1	"	2	3	7
6	"	2	"	2	3	1	1	5	7
7	"	2	"	1	1	"	"	1	4
8	"	2	1	2	2	1	"	3	8
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	3	2	"	"	1	1	2	7
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	4	4	23	12	4	4	20	43

Valladolid 11 de Agosto de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Félix Polanco Fernandez.*



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

correspondiente al día 16 de Agosto de 1890.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

SANIDAD.

Las circunstancias especiales porque atraviesa la salud pública en algunas provincias, exige el más exquisito cuidado á fin de prevenir el ataque y desarrollo de toda enfermedad epidémica y singularmente del cólera morbo.

Atento este Gobierno de provincia al cumplimiento del más elemental de sus deberes, no dejará por cuantos medios estén á su alcance de procurar inculcar en el ánimo de los señores Alcaldes, Juntas municipales de Sanidad y Profesores Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, la conveniencia de atender con esmerado celo cuanto tienda al saneamiento de las poblaciones y á la policía sanitaria de los individuos. Base esencial de todo trabajo

bien organizado ha de ser el conocimiento exacto de cuantas circunstancias puedan influir en el origen y desarrollo del germen morboso, así como de su represión, para lo que no serán nunca extrañas las circunstancias especiales que concurren en cada localidad.

A este fin y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he venido en disponer lo siguiente:

1.º En *Boletín extraordinario* se insertará la Real orden circular de doce del actual que contiene prevenciones generales sobre el caso y el cuestionario acordado por la Junta provincial en sus sesiones del doce y catorce últimos.

2.º Tan pronto como llegue á mano de los señores Alcaldes y señores Médicos titulares á quienes se remiten, procederán los primeros á convocar la Junta municipal de Sanidad ó en su caso la Comisión, y nombrarán una ponencia de la que formará precisamente parte el Médico titular, que se encargue de formular las contesta-

ciones oportunas al cuestionario, para que, discutidas y aprobadas por la Junta ó Comision se remitan á este Gobierno de provincia como contestacion definitiva y dirigidas á la Presidencia de la indicada Junta provincial.

3.º Si por cualquier circunstancia no fuere factible la reunion de la Junta ó Comision local, cumplirán con lo prevenido anteriormente los señores Médicos titulares participando á su vez los Alcaldes los motivos de la no reunion de la Junta.

4.º El anterior servicio cuyo cumplimiento se abstiene de encarecer este Gobierno será evacuado en el preciso término de tres dias, limitándose al contestarlo con mencionar sólo la numeracion de la pregunta sin necesidad de copiarlas en el respectivo informe.

Confiadamente espera este Gobierno de los señores á quienes afecta lo anteriormente dispuesto, que persuadidos de la necesidad de llenarlo lo practicarán con la mayor escrupulosidad y urgencia, sin ponerme en el sensible caso de tener que adoptar otras clases de medidas.

Valladolid 16 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

INTERROGATORIO

á que se refiere la anterior circular.

1.º

Idea general del término municipal.—Pueblo.—Arrabales, caseríos, granjas, etc.—Límites del término.—Exposicion del pueblo.—Vientos dominantes.—Frecuencia de las lluvias en estío y en otoño.—Cambios sensibles en el calor y humedad, en cada uno de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.

2.º

Caractéres geológicos y físicos del suelo y del subsuelo de esa localidad, hasta donde

sea posible determinarles, fijándose especialmente en la capacidad absorbente de uno y otro.

3.º

¿Cuál es la direccion de las aguas subterráneas?

4.º

¿Hay lagunas, charcas ó pantanos?—Indicar el número y extension de ellos, así como los medios que se hayan propuesto para sanearlos y el coste aproximado de las obras, si se conoce.

5.º

Vecindario.—Grado de condensacion de la poblacion ó densidad de la misma.—Orientacion y anchura de las calles, en general.—Altura de los edificios y su capacidad con relacion al número de vecinos que los ocupan.

6.º

Condiciones higiénicas de la generalidad de las casas por su construccion, distribucion interior, usos á que se destina cada parte, etcétera, etc.

7.º

¿Hay alguna casa peligrosa por razon de cualquiera de las condiciones señaladas en los números 5.º y 6.º?—Medios prácticos utilizables para evitar los males que sean de temer por este concepto.

8.º

¿Qué medios utilizan ahí para la evacuacion de las aguas inmundas?—¿Cómo están dispuestas las letrinas, cloacas, etc.?

9.º

¿Qué número de escuelas hay?—¿Están bien emplazadas?—Son bastante capaces y ventiladas para el número de alumnos que á ellas concurren?—¿Es de temer algun peligro para la salud del vecindario ó de los niños por las condiciones de la escuela?—¿En caso necesario á qué local podria trasladarse accidentalmente?

10.

¿Se reúne considerable número de personas en algún otro local cerrado, como templo, cárcel, salón de espectáculos, etc., sin condiciones al efecto?—¿Se cree conveniente aconsejar la clausura accidental de alguno?

11.

¿Hay hospital?—¿Está bien emplazado y es bastante capaz para el número de camas que contiene?—¿Podría albergar coléricos si fuera necesario?

12.

¿Hay matadero?—En todo caso ¿en qué condiciones se hace el sacrificio de los animales destinados á la alimentación del vecindario y la de los inútiles para el trabajo?—Las expendedorías de carnes, pescados, etc., reúnen buenas condiciones?

13.

¿Hay más de un cementerio?—Qué condiciones higiénicas tiene, tanto de emplazamiento como de capacidad, suelo, subsuelo, cerramiento, etc.

14.

¿El sitio donde se instalan los mercados es bueno?—¿Qué deficiencias higiénicas se nota igualmente que en las posadas, tabernas y cafés?

15.

¿Qué medios de abastecimiento de sustancias alimenticias tiene esa población?—¿Respecto á alimentos y sofisticaciones de los mismos qué tiene que decir?

16.

Procedencia del agua que abastece á ese pueblo, tanto para la bebida como para las demás necesidades del vecindario.—¿Es de manantial?—Indíquese el número de estos, su caudal, medios en uso para llenar las vasijas, distancia á que se hallan situados, nombres, terrenos donde nacen, terrenos que atraviesan,

puntos y manera de extinción, si vienen conducidas por cañerías ó al aire libre, etc.

17.

Si las aguas para uso doméstico son de río, y aun cuando no lo sean, si hay río, indíquese la distancia al pueblo, término municipal de procedencia y de curso sucesivo.—Los mismos datos respecto á los arroyos.

18.

Si las aguas para uso doméstico son de pozo, dígase el número, y término medio de la profundidad de los mismos.

19.

Si se conoce la constitución química ó al menos el grado hidrotimétrico de todas ó de algunas de las aguas de la localidad, detállase. (1)

20.

Mefitismo constante y accidental que predomina en la localidad.—Su origen, clase é intensidad.—¿En qué condiciones están las cuadras?—¿Y los estercoleros?—¿Hay en las inmediaciones de unas y de otros, lugares habitados y géneros contumaces en gran cantidad?—¿Se emplea, de ordinario, algún medio desinfectante?

21.

¿Hay alguna industria peligrosa ó nociva que exija medidas especiales?

22.

¿Qué lavaderos hay en la localidad?—¿Qué aguas se utilizan en los mismos?—¿Por su emplazamiento y demás circunstancias como

(1) En el caso de no estar analizadas ni química ni microscópicamente las aguas que ese vecindario utiliza para bebida, remítase, para su análisis, á este Gobierno civil muestras de un litro de cada una de las que se empleen con el objeto expresado; en vasijas de vidrio blanco, perfectamente limpias, bien tapadas y provistas cada una de su etiqueta, en la cual conste el pueblo de donde procede, si es de manantial, pozo, río, etc., y los nombres de éstos.

son, desagüe, comunidad de aguas quietas, confusion de ropas, etc. y por los secaderos, reunen buenas ó malas condiciones para en caso de una invasion colérica?—¿Están los lavaderos inmediatos ó muy próximos á la fuente cuya agua se aprovecha para la bebida?

23.

¿Respecto á limpieza de la vía pública y prédios rústicos inmediatos al casco de poblacion y enclavados en él; barridos, riegos, mingitorios, etc., tiene algo que exponer?

24.

¿Cuáles son las relaciones más frecuentes del vecindario de esa localidad con los demás pueblos de la provincia?—Cítese por orden de mayor á menor en épocas ordinarias.

25.

¿Hay alguna fiesta, feria ó mercado cuya celebracion haya de tener lugar antes del 1.º de Noviembre, y con cuyo motivo sea de esperar mucha aglomeracion de personas, é infracciones higiénicas de otro género?—En qué días se celebrarán?—¿Qué pueblos suministrarán el mayor contingente de forasteros?

26.

Morbilidad normal de ese vecindario.—Término medio, aunque sea aproximado, de las defunciones en cada estación, y enfermedades principales que las producen.

27.

Enfermedades endémicas observadas por el consultado en esa localidad.—Epidemias presentes y anteriores, con noticia precisa, si es posible; 1.º del pueblo que las importó; 2.º del medio de propagacion; 3.º del número de casos y defunciones que produjeron; 4.º de la duracion; 5.º de los motivos que, según la opinion ilustrada, agravaron ó atenuaron dichas epidemias; y 6.º de las causas probables de la desaparicion de las mismas.

Si el informante no puede suministrar estos datos con referencia al pueblo donde hoy reside y si á otro de esta provincia, debe incluirlos en la contestacion á esta pregunta.

28.

¿Qué medios y sitios podrian utilizarse en esa localidad para la observacion de las personas recién llegadas de pueblos epidemiados?—¿Dónde podria instalarse un hospital de coléricos?—¿Qué número de camas calcula que sería necesario instalar?

29.

¿Qué medios de defensa podrian utilizarse, en caso de necesidad, respecto á tratamiento de enfermos coléricos, desinfeccion de habitaciones, cremacion y lavado de ropas, transporte de cadáveres, inhumaciones, personal facultativo y auxiliar, etc., etc.?—Cítese los que podrian faltar más pronto, según razonable presuncion.

30.

¿Tiene el vecindario inclinacion á usar medios empíricos y aconsejados por intrusos?—Número, nombres y especialidades de dichos intrusos.—¿Muestra ó ha mostrado ese vecindario oposicion ó resistencia á someterse y á obedecer las prescripciones facultativas?—¿Por qué motivo?

31.

¿Qué auxilios serian mas urgentes en esa localidad en caso de una invasion colérica?—¿Qué cantidades tiene consignadas el Ayuntamiento en el presupuesto para este caso?—¿Hay fondos particulares disponibles?—¿Cuánta cantidad?

32.

¿Tiene alguna otra noticia que dar ó advertencia que hacer, utilizables para que esta Junta provincial de Sanidad, pueda formar juicio aproximado de las condiciones higiénicas de esa poblacion y de sus necesidades sanitarias, á fin de hacer un plan general de defensa de la provincia contra el cólera morbo? (1)

(1) Evítese, al dar respuesta al anterior interrogatorio, toda digresion: se desea que las contestaciones sean breves y lacónicas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Si bien los progresos de la epidemia colérica han sido hasta ahora lentos, y se advierte una disminucion de la fuerza expansiva en esa enfermedad respecto á su propagacion en invasiones anteriores, importa que no se amortigüe el celo, interés y accion, así de los hombres de ciencia como Autoridades y ciudadanos para contener los progresos del mal y atenuarlo en la medida de lo posible.

El hecho de que la epidemia colérica aparecida hace más de dos meses en la provincia de Valencia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, pareciendo ceder á los incesantes trabajos que para evitarlo se realizan, prueba hasta qué punto son justas las medidas preventivas y de destruccion que la ciencia aconseja, y el adelanto que de día en día reciben los preceptos y las medidas higiénicas, logrando establecer el saneamiento de las poblaciones y el régimen higiénico del individuo.

Para combatir el desarrollo de la enfermedad, para su extincion en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague á los que hoy están libres de ella, no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir en mayor medida daños que beneficios.

Los consejos de la experiencia, la práctica de todos los países y la voz de los higienistas obligan á abandonar los acordonamientos y lazaretos interiores, desde el momento en que la enfermedad, dejando de existir en un foco único ó en muy reducidos puntos, invade (sea con la intensidad que quiera) comarcas más ó menos extensas y separadas, de las cuales puede irradiar á todo el resto del territorio.

Llegado este caso, lo único que se tiene por eficaz en relacion á la energía con que se practique, es el saneamiento de las poblaciones; la inspeccion facultativa de los que se trasladan de puntos infestados á otros sanos, y la desinfeccion completa de cuantos objetos

hayan estado en relacion con el epidemiado ó puedan servir para transportar el germen de la enfermedad.

Estas medidas realizadas con la prontitud, decision y energía que la conservacion de la salud pública demandan, acompañadas de cuanto tienda á reanimar el espíritu abatido de los más necesitados, y á establecer un servicio completo de asistencia facultativa en los puntos que carezcan de ella, constituyen el campo extenso é importantísimo que la Administracion debe recorrer, ya en el Municipio, en la Provincia y en la esfera propia del Gobierno central.

Por ello, oido el parecer del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo en todo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publiquen á continuacion, y se hagan cumplir, las reglas acordadas por dicho Cuerpo Consultivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Disposiciones que de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad deberán adoptarse para evitar la propagacion y desarrollo de la actual epidemia colérica.

SERVICIO DE INSPECCION MÉDICA.

1.ª En las estaciones principales de los ferrocarriles, ó en aquellos otros puntos donde los recursos de la localidad lo permitan, se establecerán locales en los que existan, con las debidas separaciones, estancias para alojar provisionalmente los individuos que demuestren por sus síntomas hallarse invadidos por la epidemia colérica, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que estas disposiciones determinan. Estos locales, que habrán de reunir las mejores condiciones higiénicas, estarán en lo posible apartados de las poblaciones y provistos del número de camas que se considere necesario, de un botiquín, una estufa de vapor á presion y cámaras dispuestas para la desinfeccion por agentes químicos. Se utilizarán para el mencionado servicio los edifi-

cios ya existentes que reunan las indicadas condiciones de distancia y capacidad, y de no haberlos se construirán barracones de madera, ó bien con ladrillos huecos ó adobes, guardados en este último caso por ambos lados con yeso. El personal adscrito á cada establecimiento lo constituirá el Facultativo y el Auxiliar que se considere necesario.

2.^a A la llegada de viajeros precedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de inspeccion, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzcan si viajaran en esta forma, se hará el examen de todos aquellos que terminen su viaje por los Médicos encargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por los demás viajeros y empleados de las Empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrán que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadido tuviera alojamiento ó domicilio en la poblacion, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspeccion, así como las personas que le acompañen voluntariamente, y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio se le conducirá por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halla destinado al efecto en el hospital de la poblacion ó al hospital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á parar el invadido para notificarlo inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que sólo induzcan sospechas de padecer el contagio, podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspeccion, así como del nombre del pasajero para comunicarlo á la Autoridad local á fin de que por los Inspectores municipales de que despues se hará mencion, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3.^a Si al practicarse la visita de inspeccion en los puntos de llegada resultase que algún pasajero para punto más lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y

no quisiera detenerse terminando su viaje en el punto donde esto se advierta, deberá ser trasladado con la posible incomunicacion á coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podrán acompañarles los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presten á ello para su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los ferrocarriles, las Empresas deberán disponer de coches ó compartimientos convenientemente preparados, en los cuales pueda ser utilizado el correspondiente personal facultativo.

4.^a Para la traslacion de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspeccion á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos deberán habilitar por el medio que estimen más acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningun tapizado, y estarán sólo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, segun el caso, henchidos de crin ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolucion hidro-alcohólica de ácido fénico, al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á presion despues de prestar un servicio.

5.^a Si no se pudiera disponer de esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas ó alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombrarán Inspectores ó comisionarán á Médicos del Municipio, quienes una ó más veces al día, segun lo exija el caso, se personarán en la casa habitacion de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, éste hará constar por escrito y con su firma despues de cada visita, el curso del padecimiento. Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Seccion correspondiente del Ayuntamiento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la familia del enfermo.

6.^a A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que

se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica, se hará saber por los Inspectores del Ayuntamiento la obligación en que se hallan de dar inmediato parte á la Sección correspondiente, en el caso de declararse la enfermedad que se presume, para adoptar en su consecuencia las procedentes medidas sanitarias.

7.^a Para los segadores ú obreros que procedan de puntos infectados y no ofrezcan síntomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamientos en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la población y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetado á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.^a En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servicio de inspección, cual se deja expresado, habrá, cuando menos, un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfección y saneamiento que sean posibles.

9.^a Siendo de la mayor importancia que los Médicos encargados de cualquier servicio de inspección reúnan especiales condiciones de idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos aquéllos que justifiquen haber prestado servicio en una epidemia de cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que estén condecorados con la Cruz de Epidemia.

SERVICIOS DE DESINFECCION Y SANEAMIENTO.

En los locales de inspección.

1.^a La ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la acción decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso, deberán ser sometidas á la acción de los gases en las mencionadas cámaras de desinfección. Aquellos que sufran dicha alteración se desinfectarán en la estufa de vapor á presión, y las ropas que estén

manchadas por deyecciones se sumergirán por tiempo suficiente en una caldera de hierro ó vasija de barro que contenga una disolución de cloruro mercurico al 1 por 1.000, lavándolas después con agua clara, ó en su defecto se someterán á la ebullición de una disolución de sal común. Terminada la desinfección, se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quien éstos hayan comisionado para recogerlos.

2.^a Todas las operaciones que comprenda la desinfección, bien sea por agentes físicos ó químicos, se practicarán bajo la dirección de un Farmacéutico.

3.^a Para el pago de las atenciones correspondientes á este servicio de desinfección, lo mismo que el de inspección, los Gobernadores propondrán los arbitrios y recursos que sean necesarios, de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea más equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la Provincia y el Estado.

En las poblaciones.

1.^a La desinfección de las deyecciones se hará con mezclas de 100 gramos próximamente de una disolución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000, y otro tanto de otro ácido de cloruro de cinc al 5 por 100, en las proporciones que indiquen los Facultativos encargados de la inspección. Las ropas manchadas con aquéllas se desinfectarán en la forma anteriormente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilación lo más completa posible, y en ellas se proyectarán con frecuencia pulverizaciones de una disolución hidro alcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios platos cloruro de cal humedecido.

2.^a Las personas que asistan á los enfermos del cólera deben cuidar de que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo, y si esto sucede se lavarán con una disolución de cloruro mercurico al 1 por 2.000 y proyectarán sobre las manchas del vestido una enérgica pulverización de dicha sal al 1 por 1.000 ó de ácido fénico al 5 por 100.

3.^a La desinfección de los locales en que

haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminacion de la enfermedad, debe hacerse quemando con las debidas precauciones, para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitro y de alcohol para facilitar la combustion.

El local deberá permanecer cerrado durante veinticuatro horas, al cabo de las que, sino pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en él rápidamente y sin respirar su atmósfera, y se abrirán las ventanas ó balcones, cerrando luego la puerta de la habitacion, en la que no deberá entrarse, para permanecer en ella, sino después de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigacion, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo, con una mezcla á partes iguales de una disolucion ácida de cloruro de cinc al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1.000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al 5 por 100.

Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operacion se haga después de cuatro horas, si antes se hubieran lavado con la disolucion de cloruro mercúrico.

4.^a La desinfeccion de los retretes, urinarios y alcantarillas, se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de cinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta base ó de cobre al 10 por 100, y después lechadas de cloruro de cal. En las alcantarillas se verterán abundantes lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.^a Todas las prácticas de desinfeccion y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que ocupe, estarán dirigidas y vigiladas por el Mé-

dico encargado de la asistencia de aquél, que cuidará con la más solícita atencion de dar las instrucciones necesarias para evitar todo perjuicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposicion 5.^a de las referentes á inspeccion á fin de que se verifique la desinfeccion por la Autoridad pública cuando no la hicieran las familias.

6.^a Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfeccion y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos serán destruidas por el fuego, caso de no ser reexportadas oportunamente por su dueño.

7.^a La desinfeccion de los coches en los que se hayan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones de mercancías que circulen con géneros contumaces, hortalizas, frutas, etc., procedentes de puntos epidemiados, se someterán á una enérgica fumigacion de azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones de cloruro mercúrio y de cinc de todos los sitios donde existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo volver á prestar servicio dichos carruajes sino después de dos dias de ventilacion.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente á la inspeccion médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurren los que cometen actos ó faltas contra la salud pública en tiempo de epidemia.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—Francisco Silvela.